LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 7 de Mayo de 1892.

Número 105.

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL, -- CAELE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 7. San Estanislao, obispo y mártir. San Benito, papa y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto. Acta. Sesiones. Proyecto de Ley
y Dictámenes.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 26. Emancipa un menor.

Decumentos varios.

Gobernación.

Oficio.—Registro de la Propiedad.

MARINA.
Movimiento marítimo.

Astronistración Judicas.

Régimen Managers

SECCION OFICIAL.

PDEER LEGISLATIVO.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA,

Considerando:

Que la Asamblea Electoral de la comarca de Limón se halla incompleta y en la imposibilidad de reunir el quórum necesario para funcionar legalmente;

Considerando:

Que por esta causa no ha podido tener efecto la elección ordinaria de un Diputado propietario y otro suplente, para reponer á los que concluyeron su período el 30 de Abril anterior, DECRETA:

Art. 19—Convócase á los ciudadanos de la comarca de Limón para que procedan á reemplazar á los Electores nombrados en el año de 1889, cuyo puesto haya quedado vacante.

La votación se hará en los días 20, 21 y 22 del mes en curso.

Los Electores que ahora se nombren cesarán en sus funciones cuando cesen los elegidos en las demás circunscripciones de la República, el año de 1889.

Art. 29—El Poder Ejecutivo cuidará de que se reúnan, para los fines legales, las Juntas Electorales de comarca y distrito, y de que se llenen los puestos vacantes, si los hubiere; de que se forme por quien corresponda la lista respectiva de sufragantes, y de que en todo lo demás se guarden los procedimientos marcados por la Ley de Elecciones.

Art. 3?—Desígnase las doce del día primero de Junio entrante, para que la Asamblea Electoral de la comarca de Limón elija un Diputado propietario y otro suplen-

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srio. Jesé Joaquin Trejos, Srio.

Casa Presidencial. San José, á los seis días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos

Ejecutese.

José J. Rodríguez.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

Pedro León Páez.

En la ciudad de San José, á las doce del día primero de Mayo de mil ocho-

cientos noventa y dos.

Reunidos los señores don Francisco
Mª Iglesias, don José Vargas M., don
Juan Hernández, Diputados principales,
y don Jenaro Cardona, suplente por la
provincia de San José; Licenciado don
Francisco Aguilar B. y don Carlos H.
Sancho, Representantes propietarios por
la provincia de Cartago; don Clemente
Méndez y don Francisco E. Fernández,
Diputados principales, y Licenciado don
Pedro Loría, suplente por la provincia
de Alajuela; Presbítero don Juan de
Dios Trejos, Diputado propietario de la
provincia de Heredia; y Licenciado don

Félix A. Montero, Representante principal por la comarca de Puntarenas, en Asamblea que preside el Directorio Provisional nombrado en la Legislatura anterior; y compuesto del Diputado don Francisco Mª Iglesias, como Presidente, y de los Licenciados don Francisco Aguilar B. y don José Vargas M., como Secretarios, el mismo señor Presidente anunció: que iba á procederse á dar lectura à los Registros Electorales en que consta la elección de los nuevos Diputados nombrados por las Asambleas Electorales de la República, para reponer á los que dejaron vacante su puesto el treinta de Abril del presente año, y los que deben integrar el Congreso por aumento de población. Publicado en consecuencia el escrutinio hecho en los registros expresados, resultó: Que han concurrido á la presente reunión los Diputados nuevamente electos, Doctor don Carlos Durán, Licenciado don José Joaquín Trejos, don Mariano Montealegre, Licenciado don Inocente Moreno y don Alberto González Soto, como Diputados principales por la provincia de San José; don Manuel de Jesús Jiménez, Doctor don José Mª Jiménez, como Representantes propietarios por la provincia de Cartago; Licenciados don Cleto González Víquez y don José Astúa Aguilar, como Representantes principales, y don Camilo Mora Aguilar, como suplente, por la provincia de Alajuela; Doctor don Policarpo Trejos, don Alberto Sáenz y Presbítero don Ezequiel Martínez, como Diputados propietarios por la provincia de Heredia; don Rafael Rivera y don Juan Vte. Bustos, como Representantes principales por la provincia de Guanacaste. En consecuencia, estando presentes los nuevos Diputados antes mencionados, fueron introducidos al Salón de Sesiones de dos en dos, por medio de los Secretarios y prestaron en seguida ante la Representación Nacional, el Juramento prevenido por el artículo 133 de la Constitución, quedando por el mismo hecho en posesión del puesto que les corresponde.-En este estado la Secretaría anunció: que la presente Asamblea, compuesta de veintiséis Diputades, excede del quorum fijado por el artículo 76 de la Carta Fundamental; y en tal concepto el Presidente manifestó que debía procederse por partes al nombramiento del Directorio permanente del Congreso.

Hecha la elección de Presidente y Vicepresidente por medio de papeleta escrita, resultó nombrado para el primer puesto el Doctor don Carlos Durán por veintidós votos.

No habiendo resultado pluralidad legal para la elección de Vicepresidente, se mandó repetir ésta.

Recibida de nuevo la votación resultaron:

Once votos á favor del Licenciado don Cleto González V., y diez á favor de don Manuel de Jesús Jiménez.

En tal concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento interior, se mandó repetir de nuevo la elección entre dichos señores, que fueron los que obtuvieron mayor número de votos

Hecha en seguida la elección resultó nombrado el Licenciado don Cleto González Víquez por catorce votos.

Seguidamente se procedió al nombramiento de primero y segundo Secretarios.

Recibida la votación resultó nombrado para primer Secretario don Francisco Aguilar B., por veinte votos. Y no habiendo resultado pluralidad legal para la elección de segundo Secretario, se mandó repetir ésta.

Recibida de nuevo la votación resultó electo el Licenciado don José Joaquín Trejos, por dieciocho votos.

Acto contínuo se mandó proceder al nombramiento de primer Prosecretario.

Y en razón de no haber resultado de pluralidad legal en favor de ninguno de los Candidatos designados para este puesto, se mandó repetir la elección.

Hecho el escrutinio, obtuvieron trece votos el Licenciado don Inocente Moreno y diez votos el Licenciado don Pedro Lovía

Se declaró, en consecuencia, que no había resultado de pluralidad legal y en este concepto se mandó repetir de nuevo la elección entre los señores Moreno y Loría que obtuvieron mayor número de votos, y se dispuso que á la vez se procediera al nombramiento de segundo Prosecretario.

Hecha la elección y practicado el escrutinio, resultaron nombrados para primer Prosecretario el Licenciado don Inocente Moreno, por mayoría absoluta de votos; y para segundo, el Licenciado don Pedro Loría, por ídem ídem.

En este estado el señor Presidente del Directorio Provisional anunció: que era llegado el caso de dar posesión formal al nuevo directorio nombrado para el presente año. En consecuencia, la Secretaría invitó y acompañó al personal nombrado con tal objeto á ocupar el puesto que le corresponde.

Verificado este acto se retiraron los miembros del Directorio Provisional á ocupar el puesto de Diputados, con excepción del señor Aguilar B. que fué

reelecto.

Incontinenti, previo el ceremonial acostumbrado y puestos de pie el señor Presidente y los Diputados, que han concurrido á la presente reunión, dijo el primero: "El Congreso Constitucional queda instalado y declara abiertas sus sesiones ordinarias en el presente período Legislativo."

Acto continuo, se emitió el Decreto correspondiente en estos términos: "El Congreso etc., usando de la atribución que le confiere la fracción primera del artículo 73 de la Constitución, decreta: Artículo único.—"El Congreso Constitucional abre las sesiones ordinarias en el presente período Legislativo. Al Poder Ejecutivo.—Dado etc."

A la vez se dispuso: participar este acto al Supremo Poder Judicial.

A continuación se presentó el señor Subsecretario de Estado e: el despacho de Hacienda, quien, á nombre del señor Presidente de la República, presentó el Mensaje en que este alto funcionario da cuenta de sus actos administrativos.

Leido en seguida este importante documento por el segundo Secretario, termino el acto, que suscriben el señor Presidente de la Cámara y los Diputados que han asistido á esta reunión, por ante los infrascritos Secretarios.—Carlos Durán. A. González Soto.—Policarpo Trejos.— Pedro Loria.-J. Vargas M.-Juan de Dios Trejos.—José Astúa Aguilar.—Ezequiel Martinez.—Cleto González Viquez.— Mariano Montealegre, hijo.-M. J. Jimenez.—Francisco M. Iglesias.—Juan V. Bustos.—Jenaro Cardona.—Carlos H. Sancho.—Rafael Rivera.—Eusebio Rodriguez.-Félix A. Montero.-Francisco E. Fernández.—C. Mora A.—Inocente Moreno.-F. Aguilar B.-José Juaquin Trejos.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

SESIÓN PRIMERA ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional à las doce del día dos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Representantes: Durán, Viquez, Hernández, Vargas M. González Soto, Montealegre, Rodrígues, Fernandez, Loria, Trejos, Policarpo y Juan de Dios (Pbro.) Martines, Astúa, Jiménes (Manuel) Iglesias, Bustos, Sancho, Rivera, Montero, Cardona, Moreno, Mora (Camilo), Aguilar B. y Trejos

Artículo rº.-Leída y puesta á discusión el acta de instalación, fué aprobada y firmada por los Diputados concurrentes.

Joaquin.

Art. 2º .- El señor Presidente de la Cámara, en uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 9º del Reglamento interior, anunció: que había organizado las comisiones para el presente período de la manera siguiente:

Para la Comisión de Constitución y Legislación, á los señores

Licenciado don Félix A. Montero. Cleto González Víquez. José Astúa Aguilar.

Para la de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia,

Don Francisco Mª Iglesias. Manuel J. Jiménez y

Pedro Loria

Para la de Hacienda y Comercio, á los señores

Don Mariano Montealegre Clemente Mendez y Juan Hernandez.

Para la de Instrucción Pública, á los

Pbro. don Juan de Dios Trejos Lic. don José Astúa Aguilar " Nicolás Oreamuno.

Para la de Gobernación y Policia, á los senores

Don Carlos H. Sancho Dr. don José Mª Jiménez ., Camilo Mora A.

Para la de Fomento, à los senores

Dr. don Policarpo Trejos " Alberto González Soto y ., Eusebio F. Rodriguez.

Para la de Gracia y Justicia, á los se-

Pbro. don Ezequiel Martinez " Juan V. Bustos Lic. ,, Inocente Moreno.

Para la de Guerra y Marina, á los seño-

Don Rafael Rivera " Salvador Santos y " Alberto J. Sáenz.

Para la de Credenciales y Renuncias, á los señores

Lic. don José Vargas M. " Camilo Mora A.

" Francisco Fernández.

Art. 3º. - Se dió lectura à una exposición por la que el Secretario de la Comisión Permanente, que funcionó durante el último receso, dá cuenta de los decretos emitidos por este Cuerpo en el período indicado, y al mismo tiempo de las iniciativas de que se abstuvo de conocer, acompañando con tal objeto el conocimiento respectivo.

Concluída la lectura, el señor Presidente mandó pasar los Decretos referidos, á las Comisiones sigmentes:

El numero 1, á la Comisión de Fomen-

El número 2, á la de Gobernación. El número 3, á la de Fomento, y El número 4, á la de Hacienda.

Las iniciativas á que alude el parrafo primero del presente artículo se mandaron distribuir del modo siguiente:

La que se refiere á la derogatoria del inciso 4º del artículo 671 y á la del 672 del Código Fiscal, se mandó someter á estudio de la Comisión de Hacienda.

La que se relaciona con el contrato Walter Merivale, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Fomento.

Así mismo se dispuso remitir á estudio de la misma Comisión la iniciativa referente á la prórroga solicitada por don Leopoldo de Rojas para la instalación del servicio telefónico en las principales poblaciones de la República.

Art. 4?.-La Comisión especial de Credenciales, presentó el Dictamen emitido acerca de la elección de los nuevos diputados nombrados por las Asambleas Elec-

torales de la República.

Terminada la lectura el señor Presidente manifestó: que para ilustrar el juicio de la Cámara se iba á dar conocimiento de las reclamaciones últimamente presentadas por algunos cindadanos de las provincias de Alajuela y Guanacaste sobre nulidad de las elecciones de Diputados practicadas en ambas provincias. En tal concepto, la Secretaría leyó los documentos relacionados, y en seguida se puso á discusión el dictamen.

Expuso el Diputado Trejos, don Juan de Dios, los motivos que, como miembro de la Comisión indicada, tuvo para aprobar, por su parte, la elección hecha en las cuatro provincias del interior, y los que le impidieron emitir concepto sobre la elección del Guanacaste, añadiendo: que en vista de la documentación que se ha leído confirma su aprobación respecto de los nombramientos hechos en San José, Cartago y Heredia, y la niega respecto de la elección de Alajuela.

En seguida el Diputado Montero suplicó á la Secretaría se sirviera dar lectura al escrito en que se pide la nulidad de la elección de Alajuela, y la Secretaría lo

leyo.

El mismo Diputado combatió la argumentación expuesta en el memorial leido, y dió razones para demostrar la legalidad de la elección expresada, confirmando la opinión que como miembro de la Comisión de Credenciales, expuso en el dictamen que se discute, y añadiendo, que por la documentación referida considera de su deber adicionar el mismo dictamen, declarando, por su parte, válida la elección practicada en la provincia de Guanacas-

En seguida el Diputado Trejos, don Juan de Dios, combatió en parte las con-

clusiones del señor Montero.

Llamó el Diputado Vargas la atención del Directorio sobre la conveniencia de que se mande publicar el dictamen, antes de entrar de lleno en su discusión, según está dispuesto por una nueva disposición reglamentaria aprobada en la Legislatura anterior, salvo que el Congreso, como puede hacerlo, quiera dispensarle el tramite de la publicación.

A lo dicho contestó el señor Presidente; que se ha puesto á discusión porque una disposición especial del Reglamento interior exije que se observe esta formalidad en la sesión siguiente á la de instalación

de la Camara.

Pidió la palabra el Representante Timénez, don Manuel, para manifestar: que los cargos que se hacen á las elecciones verificadas en Alajuela y Guanacaste, son graves y serios y que este asunto se refiero á una de las más altas y preciosas funcionos del ciudadano: que, á su juicio, el expediente debiera volver à la Comisión de Credenciales, para que ésta, en vista de los nuevos datos presentados, ilustre los diferentes puntos en que están basadas las reclamaciones, dado que en su concepto no hay dictamen, por que la Comisión no pudo darlo por deficiencia de datos.

Manifestó el Diputado Rodríguez, como miembro de la Comisión expresada: que le seria imposible dar otro dictamen que el que ha emitido; y pidió al mismo tiempo que se tragia à la vista la Ley vigente sobre elecciones.

El señor Presidente interrogo al señor Diputado Jiménez (don Manuel), si ha tenido por objeto hacer moción para que se adopte el trámite que propone en su último debate, y el señor Jiménez contestó afirmativamente.

Puesta á discusión la moción anterior, la combatio, el Diputado Montero manifestando: que no debía aplazarse la resolución,

puesto que no ha encontrado motivos para

El Diputado Iglesias indicó estar de acuerdo con el autor de la moción, y manifestó además ser de conveniencia el nombramiento de dos ó tres individuos para que formulen dictamen con la Comisión de Credenciales.

El Diputado Vargas apoyó también la moción y dijo: que estaba incompleta la Representación, por no haber habido elecciones en el Limón; y que por lo tanto, la misma Comisión de Credenciales, debía formular el proyecto correspondiente para llenar el vacío.

El Diputado Jiménez, aceptando lo dicho por el señor Vargas, adicionó su mo-

El Diputado Montero terció de nuevo

ción.

aprobar ó improbar el dictamen, pues hasta que se impruebe puede volver á nueva Comisión. El Diputado Rodríguez indicó que para proceder con acierto debe interpretarse el

en el debate y dijo: que el Congreso debe

artículo 42 de la Ley Electoral, idea con la cual estuvo de acuerdo el Diputado Montero.

El señor Presidente dijo: que estando á discusión la moción del Diputado Jiménez, debe concretarse á esto la discusión y que, en su concepto, la interpretación que se pide no es objeto de una moción sino de

El Diputado Astúa Aguilar, combatió la argumentación del señor Jiménez, manifestando: que el aplazamiento sería del caso cuando faltasen datos, pero que existiendo en el Congreso toda la documentación, era innecesario el tramite propuesto.

En apoyo de sus respectivas opiniones, usaron nuevamente de la palabra los Diputados Jiménez y Astúa Aguilar.

El Diputado Moreno refutó los argumentos del autor de la moción y excitó al Diputado Rodríguez para que se adhiriese á la adición propuesta por el Diputado Montero, referente á la legalidad de la elección del Guanacaste.

El Diputado Vargas pidió á la Secretaría que repitiera la lectura del dictamen en lo concerniente al Guanacaste, à lo cual se

Después de otros debates de los Diputados Vargas, Astúa y Montero, se consi deró suficientemente discutida la moción del señor Jiménez, y puesta á votación fué

El señor Presidente dijo: continúa la discusión del dictamen de la Comisión de Credenciales.

El Diputado Montero tidió interpretación del artículo 42 de la Ley Electoral.

El señor Presidente repitió ser la interpretación objeto de formal proposición.

Los Diputados Montero y Rodríguez insistieron en la necesidad de interpretar para resolver lo relativo al Guanacaste, y el señor Presidente manifestó, que la discusión ilustraria el punto dudoso.

Se suspendió la sesión. Se abrio de nuevo esta con asistencia de

los mismos Representantes.

Manifesto el señor Presidente: que la Comisión de Credenciales ha ampliado el dictamen respectivo sobre la elección de Diputados y en consecuencia se le va á dar le tura.

La Secretagia dio lectura al dictamen adicional à que se refiere el párrafo anterior y en que la mayoría de dicha Comisión hace presente: que habiéndose abstenido de abrir dictamen definitivo respecto de las validez o nulidad de las elecciones practicadas en la provincia de Guanacaste, por carecer de algunos datos importantes, y habiendosele presentado á última hora los documentos que esclarecen las dudas que la Comisión abriga, es de parecer: que dichas eleccianes son firmes y válidas y que las personas electas reunen todas las condiciones que la Carta Fundamental exije para ser Diputados; v en consecuencia somete el respectivo proyecto de decreto á la consideración del Congreso.

Dijo el Representante Trejos (don Juan de Dios): que apoyado en las mismas razones que ha expuesto en debates anterioriores, y aunque su firma, como miembro de dicha Comision, aparece en el primer dictamen y no en el segundo, es debido, en primer lugar, à haberselo presentado à última hora, y a no estar el que habla de acuerdo con los miembros de ella, respecto á la validez de las elecciones de Alajuela y Guanacaste; y en consecuencia su firma antoriza la legalidad de las practicadas en San José, Cartago y Heredia, mas nó las de Alajuela y Guanacaste, que en su concepto son nulas.

La Secretaria dió lectura à la información ad perpetuam levantada á instancias de don Salvador Santos y encaminada á demostrar la legalidad de las elecciones practicadas en el Guanacaste.

El señor Presidente abrió de nuevo la

discusión del dictamen referido. Se puso en discusión y se aprobó por

mayoría de votos.

Art. 5º-El Representante Montero manifestó: que es indjspensable fijar la hora en que se deben seguir celebrando las sesiones de este Cuerpo; y que aunque el Reglamento Interior fija las doce del dia, cree que no es esta la hora conveniente, por las ocupaciones de las personas que desean imponerse de las discusiones de la Cámara, y en tal virtud hace moción para que en lugar de las doce del día se señalen las seis de la tarde con el fin indicado:

Se puso en discusión la anterior moción. Los Representantes Rodríguez y Martinez expusieron las razones que les asisten para no dar su voto á la moción que se discute, à no ser que se concilien las cosas de tal manera, que los Diputados de provincia se perjudiquen lo menos posible.

Por su parte los Diputados Moreno y Loría apoyaron la moción referida.

Se tuvo por suficientemente discutida la moción de que se ha hecho mérito y fué aprobada por mayoría de votos.

En consecuracia, anunció el señor Presidente; que vista la resolución del Congreso, las sesiones de este Cuerpo seguirán celebrándose, del día de mañana en adelante, à las seis de la tarde.

Siendo las cuatro de la tarde del mismo

día, se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B. JOSÉ JOAQUIN TREJOS.

Sesión Segunda ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional à las seis de la tarde del día tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes: Durán, González Viquez, Hernández, Var. gas M., Cardona, Astiia, Aguilar, Súens, Trejos P., Loria, Martines, González Soto, Montealegre, Jimenes Manuel, Iglesias, Bustos, Sancho, Rivera, Rodriguez, Montero, Méndez, Fernández, Mora Aguilar, Moreno, Oreamuno, Aguilar B. y Trejos Jose Fountin.

Artículo 1º-Leida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmo.

Art. 2?-Habiéndose presentado el Diputado por la provincia de Cartago, don Nicolás Oreamuno, se le recibió el juramento de ley y ocupó su asiento.

Art. 3º-Sancionado por el Poder Eje cutivo se recibió un ejemplar del decreto

Art. 4º-Puesta á discusión la forma del decreto nº 2 sobre elección de Diputados, se aprobó, quedando emitidos en los términos siguientes (aqui el decreto).

Art. 5"- Leido un memorial presentado por Irinea Osés, encaminado á pedir jubilación por los servicios que su esposo Juan Solano prestó al país como empleado publico en el ramo de correos por espacio de veinte años consecutivos. Terminada la lectura del memorial aludido se puso á dis-

cusión y fué desechado. Art. 6º-Se dió lectura á una proposición presentada por el Licenciado don Cleto González Víquez, en la que con el fin de llenar la electoral de la comarca de Limon que se halla incompleta, propone que, con dispensa de los trámites que es permitido dispensar, se decrete convocar à los ciudadanos de la comarca referida, para que procedan á reemplazar á los electores nombrados en el año de 1889 cuyo puesto haya quedado vacante, y se designe el día para que la Asamblea electoral de la comarca de Limón elija un Diputado pro-

pietario y otro suplente. El señor Presidente preguntó á la Camara si acordaba dispensar el tramite de pasar ese proyecto á la Comisión respectiva y por mayoría de votos se resolvió dis-

pensar dicho tramite. En consecuencia se puso en primer debate el proyecto de decreto contenido en la proposición de que se trata; se dió por

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

discutido y se señaló para el segundo debate la sesión del día de mañana.

En seguida el Presidente manifestó: que había una comunicación del Poder Ejecutivo que se refiere à la misma electoral de Limón, y que tratándose ya de llenar la necesidad que sobre este asunto existe, creía por demás darle lectura.

Art. 7?—Se dió lectura al memorial en que varios ciudadanos vecinos de esta provincia, solicitan se declare nula la elección de Diputados verificada en esta misma provincia, fundados: 1º en que la Junta electoral incurrió en el error de admitir como hábiles para sufragar, á varios electores que han desempeñado ó desempeñan Jefaturas Políticas, después de su nombramiento de electores; 2º porque se admitió á votación á un ex-Secretario de Estado, á dos Conjueces en ejercicio de sus funciones y à un ex-Comandante; 3º porque la misma Junta Electoral declaró que la Ley de Elecciones de 1889 es inconstitucional, arrogándose así atribuciones que no le corresponden; 4º porque se coartó la libertad de sufragar à varios electores que se presentaron à llenar la vacante de propietarios inhabilitados según la ley, y fueron rechazados; y 5º porque los electores por Carrillo emitieron voto representando una población que no existe:

El señor Presidente manifestó: que en la sesión anterior se había discutido el asunto referente à las actas de elecciones de Diputados, y había quedado definitivamente resuelto; pero que, sinembargo, sometia al Congreso la determinación sobre si se debía considerar ó no dicho memo-

rial. El Diputado Astúa dijo: que se debía rechazar de plano, porque aun suponiendo que viniera acompañado de la documentación necesaria y que hubiera justicia en el fondo, ya en la Sesión de ayer se habían debatido ampliamente las actas elec torales; y que el artículo 74 de la Ley de Elecciones, determina que aprobada por el Congreso una elección y admitido el Diputado electo, no se podrá recibir reclamación alguna ni volver a tratar sobre la validez de la misma elección, ni tampoco sobre la aptitud legal de un Diputado, á no ser por causa de ncapacidad, posterior à su admisión; que por esta razón el memorial es extemporáneo y opuesto al artículo citado y debe rechazarse en con-

El Diputado Manuel J. Jiménez manifestó: que opinando con el Diputado Astúa, cree que es indiscutible la elección de los Representantes de la provincia de San José; pero que quería rectificar el concepto de que la cuestión se había debatido ampliamente, según manifestó el señor Astúa; que él había pedido que se diera tiempo al tiempo para discutir el punto y no tocarlo por encima como se verificó, versando la discusión sobre un dictamen emitido à vuela pluma: que la cuestión, pues, no se debatió ampliamente.

El Diputado Astúa replicó: que se veía en la necesidad de no apreciar exagerado su concepto sobre que se discutió ampliamente el asunto en la sesión de ayer, puesto que se tocaron todos los puntos capitales y se examinaron detenidamente, las reclamaciones.

La Secretaría preguntó á la Cámara si se admitia el memorial mencionado; y pedida la votación fué desechado por unanimidada de votos.

Se suspendió la sesión.

Art. 8º-Abierta de nuevo ésta con asistencia de los mismos Diputados, se leyó una exposición del Poder Ejecutivo, relativa al establecimiento de la enseñanza religiosa en las escuelas primarias del Estado, y el correspondiente proyecto de decreto.

El señor Presidente dijo: que de acuerdo con el Reglamento, serán publicados esa exposición y el citado proyecto de decreto y pasados á la Comisión de Instruc-

ción Pública.

Art. 9?-Por disposición del señor Presidente y con el objeto de que los señores Diputados, especialmente los nuevos, se vayan imponiendo del estado en que están los documentos referentes al proyecto sobre reformas constitucionales, presentado en la legislatura de 1890, se dió lectura á la exposición y proyecto mencionados.-Por ser extenso el expediente se suspendió la lectura, para continuarla en sesiones siguientes.

Siendo las ocho de la noche se cerró la

Carlos Durán.

F. Aguilar B. José Joaquín Trejos.

Tercera Sesión ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, à las seis de la tarde del dia cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los representantes Duran, González Viquez, Hernández, Vargas M., Montealegre, Cardona, Iglesias, González S, Rodriguez, Sáenz, Mora A. Fernández, Méndez, Lovia, Trejos, (Juan de Dios) Martinez, Astúa, Jiménez, (Manuel de Je-

Art. I.

sus), Rivera, Bustos,

Montero, Aguilar B. y

Trejos José Joaquin.

Leida el acta de la sesión anterior y puesta á discusión, manifestó el Diputado Astúa: que el memorial presentado á esta Cámara por varios vecinos de esta ciudad, en que reclaman la nulidad de las elecciones de Diputados por San José, se había rechazado por unanimidad de votos y no por mayoria, como se dice en el acta.

La Secretaria indicó tener razón el Diputado Astúa y, que por consiguiente, se haria, como se hace, la rectificación

Art. II.

Se dió segundo debate al Proyecto de Decreto propuesto por el Diputado González Víquez, y se señaló para el tercero la sesión próxima.

Art. III.

Se prosiguió la lectura de los documentos referentes a reformas constitucionales, suspensa en la sesión anterior. Se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo con asistencia de los mismos representantes, se continuó la lectura de los documentos mencionados. suspendiéndose ésta para continuarla en la próxima sesión.

Art. IV.

La Secretaria, para conocimiento de los señores Diputados, dió lectura á la proposición presentada en la Legislatura anterior, por los Diputados Licenciados don Félix A. Montero, don José Vargas M. y compañeros, encaminada á que se restablezca la Ley de 7 de Febrero de 1884, propuesta por el Licenciado don Francisco Ma Fuentes, sobre cultivos de terrenos y desarrollo de la Agricultura del país.

El primer Secretario, á nombre del señor Presidente, anunció á la Cámara: que el proyecto que se acaba de leer fué discutido en tercer debate, aprobado en general y discutido en detal el artículo 1º del mísmo; y en consecuencia, se continuará su discusión el martes próximo.

Siendo las siete y media de la noche se cerró la sesión.—Carlos Durán—F. Aguilar B.—José Joaquín Trejos.

Congreso Constitucional.

A pesar de que un decreto emitido el año pasado, ordenó la reposición de los señores don Francisco Aguilar Barquero y don Ismael Alvarado, diputados, propietario y suplente por la Comarca del Limón, esa reposición no ha tenido efecto, y lo que es peor, no podrá verificarse mientras no se reintegre la Asamblea Electoral de dicha Comarca.

Debe dictarse, pues, una medida que satisfaga esa necesidad, y como es argente que tan importante sección de la República, no carezca de representación en esta Cámara, que ha de ocuparse en el estudio y resolución de asuntes que le interesan directamente, propongo al Congreso que, con dispensa de los trámites que es permitido dispensar, emita el siguiente decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL ETC.

Considerando que la Asamblea Electoral

de la Comarca del Limón, se halla incompleta y en la imposibilidad de reunir el quórum necesario para funcionar legalmente;

Considerando que por esta causa no ha podido tener efecto la elección ordenada de un diputado propietario y otro suplente, para reponer a los que concluyeron su período el 30 de Abril anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Convócase á los ciudadanos de la Comarca del Limón para que procedan á reemplazar á los electores nombrados el año de 1889, cuyo puesto haya quedado

La votación se hará en los dias 20, 21 y 22 del mes en curso.

Los electores que ahora se nombren cesarán en sus funciones, cuando cesen los elegidos en las demás circunscripciones de la

República, en el año de 1889. Art? 2. El poder Ejecutivo cuidara de

que se reunan para los fines legales, las juntas electorales de Comarca y distrito y de que se llenen los puestos vacantes, si los hubiere; de que se forme por quien corresponda la lista respectiva de sufragantes, y de que en todo lo demás se guarden los procedimientos marcados por la Ley de Eleccio-

Art. 3º Designanse las12 del día primero de Junio entrante para que la Asambla Electoral de la Comarca del Limón, elija un diputado propietario y otro suplente.

Dado etc.

San José, 3 de Mayo de 1892.

CLETO GONZALEZ VÍQUEZ.

Congreso Consultucional:

Los que suscribimos, miembros de la Comisión de Credenciales, en cumplimien to de nuestro deber, abrimos los pliegos de elecciones de Diputados verificadas el 3 del corriente mes, en las provincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste; y habiéndolos examinado detenidamente, pasamos à emitir nuestro dictamen, en los términos siguientes:

SAN JOSÉ.

Creemos que las elecciones verificadas en San José, se ajustan en un todo á la Constitución y leyes secundarias que rigen en la materia, y que por tanto, son firmes y válidas; que los reclamos y protestas consignadas en el acta respectiva por los señores Licenciados don José Monge Reyes y don Jaime Carranza, no afectan en nada su validez, pues que, aun suponiendo fundadas las razones en que se apoyan, no es el Congreso el llamado á calificar y apreciar las fuerza de esas razones; siendo así que los fallos de las Juntas de provincias, no tienen más recurso que el de responsabilidad, y tales decisiones son verdad legal, con la fuerza de la cosa juzgada.

HEREDIA.

Estas elecciones las conceptuamos verificadas con arreglo á la Constitución y leyes del caso y por tanto, firmes y vali-

CARTAGO.

Las verificadas en Cartago se hallan revestidas de los mismos caracteres y por lo tanto, las conceptuamos firmes y válidas, de igual modo que las anterio-

ALAJUELA.

Estas elecciones reunen también las condiciones de validez y firmeza; ellas se han practicado en entera conformidad con la Constitución y leyes de la materia.

En orden à las elecciones del Guanacaste, no podemos dar un dictamen definitivo por falta de datos que creemos indispensables, para juzgar con más acierto las delicadas cuestiones que se nos presentan.

1º Es indispensable la mayoría absoluta en la elección de Diputados?

2ª Todos los electores concurrentes tuvieron derecho de votar?

3ª Caso negativo. — Quiénes fueron los electores que dieron su voto por los señores don Salvador Santos, don Rafael Rivera y don Juan Vicente Bustos?

En efecto, si es indespensable la ma-

yoría absoluta, como lo creemos, sólo estaría electo Diputado don Juan Vicente Bustos. Si entre los electores concurrentes algunos no tuvieron derecho de votar, pudiera suceder que los otros dos tengan también la mayoría absoluta; lo que no podríamos resolver sino sabiendo qué personas favorecieron con sus votos á los señores Santos y Rivera.

En consecuencia, dejamos al Congreso la resolución de estos puntos, quien, con mejores datos, puede proceder con más

acierto.

En cuanto á la cuestión que se ha debatido por la prensa sobre nulidad de la elección del diputado, por aumento de población en cada provincia, pensamos que está fuera de nuestras atribuciones; existe una ley que ordena la elección y mientras ella no se derogue, debemos atenernos á su disposición y por esto, no entramos á examinar si los datos estadísticos son ciertos ó inexactos, ni á qué dato científico debemos atenernos.

Concluyendo, diremos: que creemos que en las elecciones de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, se han observado todos los requisitos legales y que las personas electas en esas provincias, reunen todas las condiciones que la Constitución requiere, y en consecuencia, son firmes y válidas; y en cuanto á las del Guanacaste, nos abstenemos de dar dietamen definitivo, por carecer de los datos indicados.

Dejamos así llenado nuestro cometi-

Sala de las Comisiones.— Palacio Nacional. San José, 3 de Mayo de 1892.

C. C.

Felix A. Montero. Juan de Dios Trojos.

Eusebio F. Rodríguez.

Congreso Constitucional:

Los miembros de la Comisión de Credenciales que suscribimos, adicionando nuestro dictamen sobre la validez de las elecciones verificadas en las provincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste, nos permitimos manifestar:

Nos habíamos abstenido de dar dictamen definitivo respecto de las eleciones verificadas en Guanacaste, por cuanto carecíamos de algunos datos que creímos indispensables para resolver sobre su validez ó nulidad; pero habiéndosenos presentado documentos que esclarecen esas dudas, es nuestro dictamen: que dichas elecciones son firmes y válidas y que las personas elegidas, reunen todas las condiciones que la Constitución requiere para ser Diputados.

En efecto, dudábamos si todos los electores concurrentes tuvieron derecho de votar y de la información y documentos presentados, resulta claramente: que los electores Manuel M. Guevara, José Rojas y Joaquín Chaves, electores suplentes del distrito de Santa Cruz, no tuvieron derecho de votar porque sus respectivos propietarios se encontraban presentes, estan-

do por otra parte, lieno el quorum de ley. Completo ya nuestro dictamen, nos permitimos presentar el siguiente proyecto

de lev.

El Congreso Constitucional de la República, en atención á que las elecciones practicadas en las provincias de San José, Heredia, Cartago, Alajuela y Guanacaste, para integrar esta Cámara, en el presente período legislativo, se han observado todas las formalidades y requisitos que exigen la Constitución y leves de la República, y que las personas electas, reunen todas las condiciones que la Constitución exige para el desempeño de dicho cargo,

Decreta: decláranse electos diputados propietarios por la provincia de San José à los señores:

Dr. don Carlos Durán.

" Mariano Montealegre. Lic. " Inocente Moreno.

" José Joaquín Trejos. " Alberto González Soto. Suplentes.

" Jesús Alfaro " Gordiano Fernández.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Por la provincia de Cartago, propietarios à los senores:

Don Manuel de J. Jiménez. Dr. José María Jiménez. Don Nicolás Oreamuno. Suplentes. Don Diego Corrales."

Por la provincia de Heredia, propietarios á los señores:

Dr. don Policarpo Trejos. Presb? Ezequiel Martinez. Don Alberto J. Saenz. Suplentes. Don Paulino Ortíz h.

Por la provincia de Alajuela, propie tarios á los señores:

Lie. don José Astúa Aguilar. " Cleto González Víquez. Suplentes. " Camilo Mora A.

Manuel Argüello de Vars.

Por la provincia de Guanacaste, proprietarios, los señores:

Don Salvador Santos. Juan Vicente Bustos. Rafael Rivera. Suplentes.

Telésforo Ramírez.

Dado etc.

Dejamos así adicionado nuestro dictamen. Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, 2 de Mayo de 1892.

Félix A. Montero.

Eusebio F. Rodriguez.

San José, 3 de Mayo de 1892.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

P.

Tengo la satisfacción de incluír á la presente, la exposición que dirijo á ese Alto Cuerpo y el Proyecto de decreto correspondiente, por el cual se establece en las escuelas primarias del Estado, la enseñanza oficial de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, á voluntad de los padres de fa-

Dígnese someter dicho documento á la consideración del Congreso Constitucional. De Uds. attº S. S.

Por el Secretario de Instrucción Pública. El Secretario de Hacienda,

P. J. VALVERDE.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Ni la ley fundamental de Instrucción Pública, emitida el día doce de Agosto de 1885, ni la General de Educación Común, de 26 de Febrero de 1886, establecen en las escuelas primarias del Estado la ensenanza religiosa, que debe considerarse como una de las formas de la protección concedida por nuestra Carta Fundamental & la Religión de la inmensa mayoría de los habitantes de la República.

Esa omisión ha hecho que no tenga las simpatias del pueblo, la educación impartida en los establecimientos del Estado, sin la base fundamental de moral religiosa que el pueblo costarricense desea conservar en el individuo, en la familia y en la

sociedad.

El Jefe de la Nación ha recibido numerosas y repetidas instancias acerca de la creación de las asignaturas de doctrina cristiana é historia Sagrada en los planteles primarios del Estado, armonizando así el artículo Constitucional con las leyes del ra-

Y como en efecto, en las anteriormente citadas, no se halla más que la obligación contenida en el inciso 6º del artº 48 de la ley general de Educación común, que manda á los maestros "abstenerse en su enseñanza de todo ataque contra las con vicciones religiosas de las familias, cuyos niños les estén confiados," es necesaria la emisión de una ley especial de conformil dad con el citadoartículo constitucional que | El de Cartago, 24 con 33 días de atraso:

obliga al Estado á contribuíral mantenimiento de la Religión Católica, Apostólica y Romana, sin impedir el libre ejercicio] en toda la República, de ninnún otro culto que no se oponga á la moral universal, ni á las buenas costumbres.

Siendo esa importantísima parte de la educación moral de la niñez pedida por nuestra Carta fundamental para las escuelas del Estado; reclamando los pueblos insistentemente esa enseñanza religiosa, y considerándose ella en la gran mayoría de los países cultos como base de la moralidad pública y privada, como elemento indispensable de la Instrucción común y como fórmula precisa de conducta y carácter del ciudadano, cree el Gobierno, en cuyo nombre elevo al Supremo Poder Legislativo este proyecto, que es de su deber, mientras propone otras reformas relativas á enseñanza primaria, para su mejor organización y establecimiento, pedir á ese alto Cuerpo se sirva emitir ley especial para la enseñanza oficial, libre ú optativa, religiosa, en la forma siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL etc.

DECRETA:

Art. I. Establécese en las escuelas primarias del Estado la enseñanza oficial de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, impartida por los respectivos maestros, con la extensión que el reglamento y programas le dén.

Art. II. Esta enseñanza se dará en todos los grados de la escuela primaria á todos los alumnos cuyos padres, tutores ó encargados no manifestaren por escrito y en la forma reglamentaria, decisión en contrario.

§ Unico. Por este decreto cesan de hecho las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo nº 81, de 13 de Junio de 1891.

Dado.

Congreso Contitucional.

P. J. VALVERDE.

San José, 3 de Mayo de 1892.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 26.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Mayo de 1892.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaria por la menor señorita Matilde Elena de las Mercedes de Jesús Rohrmoser y Carranza, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que el Poder Ejecutivo la emancipe; y resultando de la información seguida al efecto, que dicha menor no está bajo la patria potestad, tiene veinte años cumplidos, observa buena conducta y es capaz para manejar sus bienes,

el Presidente de la República ACUERDA:

Emancipar á la mencionada menor, de conformidad con la fracción 23 del artículo 102 de la Constitución y 156 del Código Civil.—Publiquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PAEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Señor Ministro de Gobernación-

Registro Público. San José, 3 de Mayo de 1892.

En la semana pasada entraron al Diario 248 títulos; se despacharon 241, así:

El de San José, 80 con 35 días de atraso: El de Heredia, 41 con 30 días de atraso. El de Alajuela, 37 con 42 días de atraso:

El de Hipotecas, 31 con 12 días de atraso: El de Personas, 28, al día. Total, 241; lo que da un promedio de 40 diarios. Ouedan por despachar 847 títulos.

Con toda consideración me suscribo de Ud., señor Ministro, atento y seguro

> Servidor, José Mª Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña; su despacho llega al 25 de Marzo.

To Asiento José de los Angeles Acosta.... 51 3465 Salvador Gómez 50 5403 Evaristo Marín Zeledón...... 51 3511 Rafael Marcelino Salas Ledezma ,, 3517 Registro Público—San José, Mayo 4 de

José M. Acosta.

Marina.

Movimiento Maritimo

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

4 de Mayo.

Hoy á las 2 p. m. zarpó para San Francisco y escalas, el vapor N. A. City of. Panamá de 1,046 toneladas, 65 tripulantes, y despachado-por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Roberto Paredes, E. Simonsón, O. Bowsvan, M. Bettancourt y Rodrigo Carrasco. Una caja Santos Oleos, 29 molejones, 3 sacos, 9 paquetes correpondencia.

Hoyá las 2 y 30 p. m.zarpó para Falmauth la barca francesa "Ellen Isabell," de 663 toneladas, 15 tripulantes; capitán Leveque, y despachada por G. Herrero & Ca Carga: 819 toneladas de palo mora.

Hoy á las 2. p. m. fondeó el pailebot co-lombiano "San José," de 15 toneladas. Procedente de Chiriqui, con 13 días de navegación, 6 tripulantes y consignado á su capitán Álvarez. Carga: 13 reses, 143 bultos carne y 2 bultos hamacas.

Hoy á las 5 a. m. fondeó el bergantín goleta Italiano "Agostino Rombo" de 807 toneladas procedente de Pimentel (Perú) con 12 días de navegación, 14 tripulantes, capitán Rattini; consignado à la orden en lastre y en buen estdao sanitario.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

4 de Mayo.

A las 9 30 a. m. fondeó el vapor de la M. R. "Don," procedente de Colón con 18 h. de mar, al mando de su capitàn Woolward, 110 tripulantes y 2311 toneladas de registro. Pasajeros: T. Zincler, hijos y sirvienta, Sta. E. Forbes, H. L. Pihillips, J. P. Coster, H. Zincher; F. Zincher, Sra. Becles y niño, F. Bloc, Alfre do Thonch, Sigmund Frank, Pedro Gómez, Modesto Pipon, J. Edward, Joseph Bastado, Enriqueta de Costa, E. Scott, Gonzalo Moya, Ricardo Row, Joseph Hinds, Joseph Coley, Juan Lara, Anistide de Robles, L. Alfaro, Thomás Goswell, James Thonsom, Quiterio Lozano, M. Suárez, Miguel Burgos, H. Goodwill, Domino Orlando, Ignacio Rivas, Domingo Garcia, Aristi Ortiz, Antonia H. Leal, Julio Echevez, Elisa Mery, S. Jackson, Lelita Pekein, L. Breckenriage, J. M. Limington, M. Grimber, Lucia Meléndez, J. A. Fortes, Anune Forbes, James Largent, Mary Largent, y Roberto Cirus. Carga: 309 bultos; 11 sacos y 5 cajas de correspondencia. Consignado á Compañía de Ageneras.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

A los señores Juan R. Rojas y Joaquín Bolaños, cuyo domicilio actual se ignora, hace saber: que en el prejuicio de reconocimiento contra ellos, promovido por doña Dolores Alvarado, como al-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

bacea de la mortuoria de don José Alvarado, que fué mayor de edad, casado, a. gricultor y de este vecindario, ha recaido la providencia que literalmente dice: "Juzgado segundo civil. San José, á las doce y tres cuartos de la tarde del veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Como lo pide: cítese á los señores Juan R. Rojas y Joaquín Bolaños. para que á la una y dos de la tarde del lunes nueve del entrante Mayo, se presenten respectivamente en este despacho à practicar el reconocimiento que se les pide. Y por cuanto se asegura que se ignora el paradero de dichos señores, notifiqueseles la presente providencia, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el periódico oficial.-Marcelo Brenes-Florentino Monje,-Srio.

Es conforme:

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 29 de Abril de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srio.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta pro-

A quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Isabel Umaña Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la aldea de Santa Ana, solicitando información posesoria de una finca situada en el lugar de su domicilio, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; la cual se describe así: terreno constante de veintiuna áreas, noventa y cuatro centiáreas, cincuenta y dos decimetros, cincuenta y cuatro centímetros y quarenta milímetros cuadrados, poco más 6 . menos, lindante: al Norte, con terreno de María Batista Umaña: al Sur, calle real en medio, con casa y solar de Juana Batista Castro: al Este, con casa y solar de la citada Maria Batista Umaña; y al Oeste, en una parte con casas y solares de Pedro Morales y Justa Castro, y en otra parte, río Loro en medio, con terreno de Adolfo Villarreal Vargas. Dicha finca la adquirió la petente por compra que de ella hizo al finado Félix Umaña: no tiene ningún gravamen, y vale proximamente ciento cincuenta pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finea descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, término que la ley senala.

Juzgado 1º civil en 1º instancia de la provincia de San José, 2 de Mayo de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B. Srio.

A las doce del día veinticinco de Mayo corriente, se rematara en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta alcaldia, lo siguiente: Unos derechos her e ditarios que en la mortuoria de Miguel Or-, tega y Juana Monje Cascante, que fuerovecinos de San Rafael de Desamparadon puedan corresponder al señor Rafael Orlega Monje, del mismo vecindario, los cuales derechos se encuentran en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo octogésimo, folio cuatrocientos setenta y nueve, finea número seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, asiento uno, que es un potrero, situado en San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Los referidos derechos hereditarios, pertenecen al señor Rafael Ortega Monje, y se valoraron en trescientos pesos. Se venden para pagar un crédito que el señor Ortega Monje debe á don Santingo Cascante. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 2 de Mayo

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Srio.

Provincia de Heredia

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos legatarios o acreedores, en el juicio sucesorio de la señora Josefa Argüello Chacón, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que dentro del término de noventa días acudan á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. El señor José Zamora Chacon, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta villa, nombrado albacea testamentario, aceptó dicho cargo hoy á las ocho de la mañana, jurando cumplirlo bien y fielmente, quedando en posesión de su cargo.

Alcaldía Unica, Santo Domingo de Heredia, á las diez de la mañana del tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSEGA.

Andrés Brenes V., Srio.

A esta alcaldía se presentó el señor Franeisco Esquivel Sanchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, so licitando título supletorio de la posesión que por más de catorce años y libre de gravamenes, ha tenido en un cafetal plano, figura regular, situado en esta villa, nuevo cautón de la provincia de Heredia, en el barrio de San José, Linderos: Norte, con propiedad del presentado: Sur, con ídem de Pedro Solis: Este, calle en medio, con idem de Manuel Sánchez; y Oeste, con idem de Ramén Sanchez. Mide como cinco áreas y veintienatro centiáreas. Adquisición por compra que de él hizo el presentado a Rafaela Esquivel y vale cien pesos. En consecuencia, cito y emplazo á las personas que crean tener algún derecho en la finca deslindada, para que dentro de treinta días de la última publicación de este edicto, se presenten á esta alcaldía á deducirlo; bajo los apercibimieutos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 2 de Mayo de 1892.

José M. Víquez.

Franco. Badilla.

Convócase á los interesados en la mortusria de Paula Chavarria Acuña, á una junta que tendrá lugar en mi despacho á las 9. a. m. del viernes 20 del entrante Mayo, a fin de que conozcan el inventario y avaluo practicados. y para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía 2ª del cantón de Heredia.—30 de

Abril de 1892

JACINTO TREJOS.

Juan Bonilla, J. Arturo Ramirez.

Provincia de Carta i

A las 12 del día doce de Mayo próximo, se venderán al mejor postor en la puerta de esta oficina los bienes siguientes: un ternerito blanco, \$ 10. Una vaca obera barcina, parida en \$ 55. Una idem mora con ternero moro en \$ 55. Una vaquilla sarda, en \$ 20. Una ídem negra pintada en \$ 15. Un torete barcino en \$ 15. Un toro negro hosco en \$ 40. Un torete blanco y negro \$ 15. Una yegua salpicada parida \$ 30. Una idem retinta \$ 34. Una yunta de bueyes negros \$ 119. Una idem hosca \$ 119. Una vaca obera parida \$ 60. Unaidem manchada barrosa \$ 60. Una idem alazana \$50. Una máquina de picar pasto\$30.Tres carretas \$ 130.Un carretón \$ 60. Un máquina de desgranar maiz \$17. Un caballo alazán, aperado en \$204. Una yegua melada, aperada \$ 153. Un derecho en la comunidad de San Juan en \$ 200. Una casa construída de cal y piedra, dividida en catorce departamentos, inclusive dos cocinas, habiendo también un corral en que hay construidos corredores que ocupan tres de sus lados; inscrita al tomo 110, folio 197, finea número 6,016, asiento uno y dos, y vale diez mil pesos.

Estos bienes pertenecen á la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, y se venden, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Abril 29 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, 3 v.3 Srio.

La señora Josefa Cordero Guzmán, mayor

de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho, pidiendo título supletorio de la finca siguiente: solar situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de diecisiete áreas y cuarentaisiete centiáreas y lindante: Norte, propiedad de Mercedes Coto; Sur y Oeste, de Salvador Cordero; y Este, de Joaquín Aguilar. No tiene gravamen, vale \$ 85-00 y lo adquirió por compra á Lorenzo y Santana Solano. Cito con 30 días á las personas que tengan derechos que deducir sobre dicho inmueble.

Cartago, Abril 26 de 1892.

VALERIO MORÚA.

Adolfo Rojas V. C. Obando.

ARTURO SAENZ PACHECO, Juez del Crimen

de la provincia de Cartago,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Jerónimo Morales y José Mora Gamboa, de este vecindario, contra quienes he proveído con fecha doce de Marzo de este año, el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Jerónimo Merales y José Mora Gamboa, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Andrés Campo Carranza. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo à los reos se presenten à las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de la instancia del erimen. Cartago, 4 de Mayo de 1892.

ARTURO SAENZ.

Edmundo Vidaurre, P-Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, en la mortuoria de la señorita Elisa Sancho Jiménez, que fue de doce años de edad, soltera y de este vecindario, para que dentro de noventa dias acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que se crean con dereche á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará esta á quien corresponda.

Don Carlos Higinio Sancho y Oreamuno, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, nombrado albacea pro isional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á la una de la tarde del día de hov, previo el juramento de lav.

Juzgado de la instancia civil de la provincia de Cartago, 3 de Mayo de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guovara, Srio

Comarca de Puntarenas

Uladislao Guevara y Perez, Alcalde único

de la ciudad de Esparta,

A quienes interese hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Eusta quio Soto y López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de dos fincas rústicas situadas en el barrio de "San Juan Grande", distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, que posee á nombre propio y sin ninguna interrupción hace más de quince años, cerradas y cultivadas en parte de pastos y parte en monte, ambas fincas constantes: la primera finca de ciento once hectáreas, dos áreas, treinta y tres centiáreas y sesenta decimetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de los señores Rafael Moya, José Quesada y de la sucesión del finado Nereo Alvarez: al Sur, calle pública de por medio, con terreno de los señores Marcelino Mora, Elias Montgro, Ramona Ortiz, Balvanera Vega, Luis Saborio y Manuel Carvajal: al Este, calle pública en medio, con terreno de los señores Apolonio Mena, y Francisco Pánfilo Núñez: y al Oeste, con terreno de Rafael Cedeño y Rafael Moya. Vale cuatro mil pesos y la hubo por compra que de ella hizo á los señores Nicolás Benavides, Francisco Carballo y Dorotea Herrera, a quienes pagó su legitimo valor. En el centro de esta finca tiene construída á sus expensas una casa de habitación de once metros, setecientos cuatro milimetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, montada en horcones, madera de cuadro, forrada en parte de tabla, y parte con palos, con piso de ta-

bla en parte y en parte de tierra y techada

con teja del país, linda por todos rumbos con la finca ya descrita y vale doscientos cincuenta pesos. La segunda finca, constante de cuarenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y siete centiáreas y sesenta decimetros cuadrados, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con terreno de los señores Rafael Santa María, Pedro Córdoba y Apolonio Segura: al Sur, con terreno de Apolonio Mena: al Este, con terreno de don Rafael Alvarado, río de Paíres de por medio; y al Oeste, con terreno de Aniceto Picado. Vale mil doscientos cuatro pesos y la hubo por compra que de ella hizo á los señores Fulgencio Brenes, Pio Villegas y Pedro Cordoba, á quienes pagó su legitimo valor. Las fincas descritas están libres de gravámenes, ascienden á la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos.

Las personas que se crean con derecho á las fincas descritas, se presentarán en el término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 29 de Abril de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera. 3 3 Srio.

Maria Concepción Cordero y Camacho, may r de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha prescutado ante mi, solicitando información de posesión de la finca signiente: Terreno sin cultivo, situado en el barrio de la "Macacona," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de veintidos hectareas, treinta y seis árens, cuarenta y seis centiáreas y setenta y des decimetros cuadrados, lindando: al Norte, terreno de don Joaquín Trejos y Escolastico Porras: al Sur, con terreno de don Joaquín Trejos: al Este, terreno de Florentino Cordero; y al Oeste, terreno de Pío Munoz, Francisco González y Tranquilino Venegas. Hace más de doce años que la posee. Está libre de gravamenes y la adquirió por herencia de su marido Eduardo Rodríguez y vale mil pesos. Cito y emplazo á todos los que tengan oposición que hacer, para que en el término de treinta días, se presenten á

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 30

de Abril de 1892.

Uladislao Guevara.

Leandro Herrera,

3 v. 2. Srio.

Comarca de Limón.

En la puerta de este Juzgado, á las doce del dia veintiséis del presente mes, venderé en pública subasta al mejor postor, los bienes siguientes: terreno constante de ciento noventa y tres heetáreas, cincuentainueve áreas y cuarenta y una centiáreas, situado en el lote marcado con el número sesenta y cuatro, al lado de la linea férrea, división Atlantica, como a milla y media de esta ciudad, cultivado en su mayor parte de pastos y agricultura, que linda: Norte, línea férrea: Sur, río "Cieneguita": Este, el panteon viejo y terreno Municipal; y Oeste, terreno Municipal. Aún no esti inscrito en el Registro de la Propiedad y vale tres mil pesos. Una casa de madera constante de nueve metros, ciento noventaiséis milimetros de frente y diez metros treinta y dos milimetros de fondo, situada en el centro de esta ciudad, en el solar número seis de la manzana dieciocho; lindante: Norte, calle en medio, solar número dos, manzana veintinueve: Sur, Este y Oeste, respectivamente, con los solares dos. ocho y seis de la manzana dieciocho; valorada en quinientos pesos. Una vaca bareina treinta pesos. Una idem sarda, colorada, cuarenta pesos. Una idem, hosca, parida, cincuenta y cinco pesos. Una idem hosca, amarilla, treinta pesos. Un torete hosco, sardo, veinticinco pesos. Una novilla alazana, sarda, treinta pesos. Una novilla amarilla, veinticinco pesos. Un torete hosco, veinticinco pesos. Dos terneras alazanas, treinta pesos. Un caballo retinto, quince pesos. Una yegua blanca, doce pesos. dieciséis gallinas, trece pesos. Dos gallos, un peso. Una cabra con 4 cabritos pequeños, veinte pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Roberto Campbell y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de Limón, 3 de Mayo

LUCAS D ALVAR DO

Tranquillino Badilla B.

Gonzalo A. Gurcia.

3 v.-2

Con noventa das de término, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores, herederos y legatarios que crean tener derecho á los bienes dejados a su fallecimiento por don Stephane Lacroix, de Saint Casmes, cuya mortuoria se tramita en esta Alcaldía, pa ra que en el término indicado comparezcan á deducir sus derechos. Ha sido nombrada albacea provisional dona Luive Gisquet en esta mortuoria; ha acepta lo su cargo y prestado el juramento de ley.

Alcaldía única de la comarca de Limón. -

29 de Marzo de 1892.

LUCAS D. ALVARADO

Jacinto Mora G.

La señora Willemena Connell y Linburgs, mayor de edad, viuda, de oficios domesticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno dedicado parte á agricultura, parte á pastos y parte sembrado de cacao, situado en "Dos millas" de la ciudad de Limon, en el cantón único de la comarca del mismo nombre, comprensivo de ocho hectáreas. Linda: Norte, terreno de Charles Clast: Sur, idem de James Cowan: Este, idem" de Henry Francis; y Oeste, idem de Samuel White, calle en medio; no tiene gravamenes de ninguna especie, vale doscientos pesos y lo adquirió la petente por compra á José Martínez, y lo posce la declarante hace más de diez años.

Y se publica este edicto para que las personas que creyeren tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala.

Alcaldia única de la comarca de Limón, 31

de Marzo de 1892.

LUCAS D. ALVARADO

Gonzalo A. García, Tranquilino Badilla B

La señora Sabina Glasser Kimel, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural de Alemania y avecindada en esta ciudad, ha solicitado en esta Alcaldía información posesoria de dos solares situados en el perimetro de esta ciudad y marcados en el plano general de la misma, con los números siete y nueve de la manzana cuarenta y tres, que se encuentran al Nordeste de dicha ciudad y miden cada uno veinte metros novecientos milimetros de frente y cuarenta y un metros y ochocientos milimetros de fondo. Lindan el primero: Norte, propiedad de Ernestina la Croix de Bourcy, calle en medio: Sur, idem de Melquiades Pardo de Blez; Este, el lote que se describirá; y Oeste, calle en medio, casa del Doctor Pánfilo Valverde, en cuyo lote tiene construidas tres casas de madera que miden como seis metros frente y ocho de fondo, con sus respectivas dependencias. El segundo lote Norte, la playa del mar; Sur, la misma playa y propiedad de Melquiades Pardo: Este, la playa; y Oeste, el solaantes descrito, en cuyo solar tuvo construcciones de casas que ha destruído para construir de nuevo. No tiene ningun gravamen; y valen, la primera \$ 600-00, y la segunda \$ 100.00. Fueron adquiridos por compra á Charles Bosse los solares, y las construcciones hechas à sus expensas.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las fincas se presenten á legalizarlo dentro de treinta

Alcaldia única de la comarca de Limón, Mayo 3 de 1892.

Lucas D. Alvarado.

Gonzalo A. Garcia. Tranquilino Badilla B.

Por segunda vez y con sesenta días de plazo, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por el señor Roberto Cambell, cuya mortuoria se tramita en esta Alcaldía.

Limón, 22 de Abril de 1892.

Lucas D. Alvarado.

Gonzalo A. García. Tranquilino Badilla B

Justiniano García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este vecindario, ha solicitado en esta Alcaldía información posesoria de la finca siguiente: terreno de agricultura y pastos, en su mayor parte y una pequeña en bosques, situado á tres millas al Oeste de esta ciudad, cantón único de la comarca de Limón; lindante: Norte, terrenos de Salomé Ospino y Nicolás Matteo, teniendo su entrada por una calle que divide estos dos terrenos: Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos. Mide trescientas cuarenta y nueve hectáreas y cincuenta áreas. No tiene gravamen, vale \$ 490.00 y lo adquirió hace más de diez años por compra á Henry Davidson y George Johnson.

Se publica este edicto para que la persona que se crea tener derecho en la finca, se presente á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la comarca de Limón, 3 de Mayo de 1892.

Lucas D. Alvarado.

Gonzalo A. García. Tranquilino Badilla B. 3. v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de policía de este cantón, los animales siguientes:

Enero 7—Una vaca alazana, marcada con un fierro semejante á una S y una O.

una O.

Febrero 16—Una idem, sin fierro, hosca.

" 17—Un macho pardo, sin fierro.

,, 19—Una vaquilla alazana, marcada con un fierro semejante á una D.

Marzo 10—Un caballo retinto, grande, de buena andadura, y herrado.

> ,, -Una ídem, sarda, mehina' marcado con igual fierro.

-Un torete hosco, marcado con

el mismo fierro.
,, —Una ternera obera y una sarda, cubá, marcadas con igual fierro.

26—Una vaca sarda, marcada con un fierro semejante á una Z. "—Una vaquilla-hosca, marcada con el mismo fierro.

30—Un caballo moro, marcado con un fierro semejante á una A.

,, 30 de 1892.—Un macho pardo, marcado con un fierro desconocido. Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten en el tér-

mino de ley á legalizarlo.

Jefatura Política de San Mateo, 30 de A-bril de 1892.

JESÚS VALVERDE. S.

AVISO.

En este despacho se halla un espejo grande, presentado por un particular, que lo encontró caído en el suelo, en un lugar solitario. La persona que se crea con derecho á él, preséntese á legalizarlo.

Agencia principal de Policía. San José, 30 de Abril de 1892.

GREG? FUENTES G.

ANUNCIOS.

SECRETARÍA DEL COLEGIO

DE ABOGADOS.

A las 7 p. m. del día de hoy, se verificará en la Sala de Casación el examen público que debe rendir don José Francisco Peralta, previo á la incorporación que ha solicitado en este Colegio.

San José, Mayo 7 de 1892.

MIGUEL PACHECO, Srio.

Observatorio meteorologico. EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL DE 23 ABRIL DE 1892.		Radiación solar Radiación terrestre Evaporómetro, día, mm
Observatorio meteorológico. DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL DE 23 ABR	Tom. medio.	. 20.25 70
Vatorio I	Mdximum.	064.95 28,80
Obser- RACTO DE LAS OB	Minimum.	11,80
EXTRAC		os centigrados

8 8 2 3 8 ENE

0 0000

8 8 8 8 8

	Radiación solar. Radiación terrestre. Evaporómetro, día, mpm. Evaporómetro noche, mpm. Can'idad de lluvia en milimetros. Horas de lluvia. Horas de sol. Dirección dominante del viento inferior. Tamblores.
Term. medio.	84,74 20,17 74 13,83 4,4 6 21,30 21,30 21,00
Mdximum.	665,70 25,30 8,3 8,3 21,60 21,60
MInimum.	663.15 16.10 63 13.10 21,00 21,00 21,00
	Fresión del aire reducida à cero. Femperatura del aire, grados centigrados. Flumedad del aire en ojo de saturación. Fensión del vapor en milimetros. Velocidad del viento en metros por segundo. Grado de nublosidad. Femperatura del suelo à o,50 m. Femperatura del suelo à o,50 m.

REGISTRO DE POLICIA DE LA COMARCA DE LIMON-

Cuadro demostrativo de las personas que han sido juzgadas durante el mes de Abril, por faltas á la policía.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Profesión.	Navianalidad,	Domicilio.	Folta Cometida.	Pena Imj	ouesta.	Fecha del juzgamien
Virgilio González Emilio Evans Joaquín Merbilna Mathius Dewis John Petter Morcos Cery Alexander Mckentan Richard Miller John Broan Pitter Gardner Elena Smith John Thompssane Robert Grandner Elizebeth Buckana Antonio López James Pinour Leancia Mc. Lean Frederick Tayer Thaw Damian Isac Samuel Martin Pelgref Luisa Banos Charles Whajs Eduar Johan James Anderson Agustín Morece Antonio López Agustín Hipolit Isac Wasent Isac Wasent Isac Wasent Isac Wasent Isaceuck Haret George Gale Eduard Mcferson Eduard Reed Aley Jame Jonh Boberts Joseph Smith George William Juan Coto	26 28 28 27 32 37 29 40 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	Soltero.	Jornalero Doméstico Jornalero Jornalero Doméstica Comerciante Jornalero Doméstica Comerciante Jornalero Doméstica Jornalero Comerciante Jornalero	Colombiano Jamaica. Santa Lucia Jamaica. Asia Jamaica. Asia Martinica Jamaica	Limon Moin Limon Inguria Inguria I	Faltas à la autoridad Injuria Ebriedad y escandalo Riña y desobed, autoridad Maltrato de Obra Sindicado Hurto Injuria Maltrato obra. Falta pesa legal. Riña Detenida Ebriedad y riña Injuria Maltrato obra Injuria Maltrato obra Injuria Falta à la autoridad Falta pesos y medida Ebriedad y escandalo Riña Falta de peso Romana Ebriedad Injuria y desobediencia Falta peso romana Falta medida licor Riña Detenida Riña Ofensor Vagancia Riña Cofensor Vagancia Riña Ebriedad y riña Injuria Injuria	Trab. Arres. 3	Tulta. Carc.	